

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 110

Fecha: NOVIEMBRE 13 DE 2019

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	FOLIO	CDN
2013-00282	REPARACIÓN DIRECTA	EDÉN ATEHORTUA Y OTROS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO	12/11/2019	377	C. PPAL Nº 2
2013-00282	REPARACIÓN DIRECTA	EDÉN ATEHORTUA Y OTROS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVAR	12/11/2019	378	C. PPAL Nº 2
2014-00205	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	DAVID LÓPEZ CÁRDENAS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (como sucesor procesal del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA)	AUTO ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE QUE EN EL TERMINO DE 15 DÍAS ALLEGUE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	12/11/2019	924	C. PPAL Nº5
2014-00658	EJECUTIVO	LUZ ELIANE GRAIN GUSTIN	NACIÓN - MIN DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL	AUTO OBEDECE Y CUMPLE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	12/11/2019	42	C.MEDIDAS
2014-00658	EJECUTIVO	LUZ ELIANE GRAIN GUSTIN	NACIÓN - MIN DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO A LAS PARTES OFICIO	12/11/2019	89	C.PPAL

2015-00057	REPARACIÓN DIRECTA	CELIO VIVAS VARGAS Y OTROS	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	AUTO DEJA SIN EFECTO AL AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 308 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y REMITE EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ESTE CIRCUITO JUDICIAL	12/11/2019	195	C.PPAL
2016-00099	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	LUZ MARINA PORTOCARRERO DE ANGULO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG	AUTO ORDENA ARCHIVAR	12/11/2019	363	C. PPAL Nº 2
2016-00217	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	PASCUAL VALENCIA PINO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG	AUTO OBEDECE Y CUMPLE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	12/11/2019	312	C.PPAL
2016-00251	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	TEMISCLOTES CORTES ANGULO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO ORDENA ARCHIVAR	12/11/2019	228	C.PPAL
2016-00302	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	ELIZABETH MURILLO RIVAS	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG	AUTO ORDENA ARCHIVAR	12/11/2019	284	C.PPAL
2017-00185	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	LUZ MARINA TORRES	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG	AUTO OBEDECE Y CUMPLE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	12/11/2019	206	C.PPAL
2018-00163	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	YICELY DIAZ MOSQUERA Y OTROS	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG - FIDUPREVISORA S.A Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION	AUTO ADMITE REFORMA DE DEMANDA	12/11/2019	204	C. PPAL Nº 2


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARÍA



377

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 12 NOV 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1172

RADICADO	76109-33-33-002-2013-00282-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA-
DEMANDANTE	EDEN ATEHORTUA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Observa el Despacho que en el Auto interlocutorio Nro. 965 de septiembre 12 de 2019 (fls 366 del expte), solamente se liquidó las agencias en derecho en Segunda Instancia, por lo cual se procede a realizar la liquidación de agencias en derecho en Primera Instancia.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 188 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 366 del C.G.P., procede el Despacho a fijar el valor de las agencias en derecho, para efectos de ser incluida en la liquidación de costas que se debe hacer por la Secretaría, tal y como se indica en el numeral 3° del artículo 366 ibídem, aplicando las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo No. 1887 de 2003.

Agencias en Derecho Primera Instancia \$ 589.500.000 x 3% del valor de las pretensiones de la demanda la suma de \$ 17.685.000.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE

FIJAR como Agencias en Derecho en Primera Instancia lo equivalente 3% del valor de las pretensiones de la demanda la suma de \$ 17.685.000.

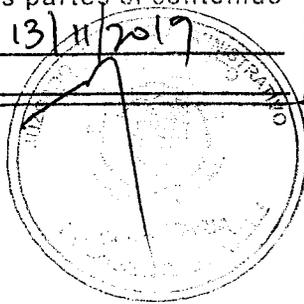
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 110 de hoy
Notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior
Buenaventura, 13/11/2019
Secretaría _____



378

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 12 NOV 2019

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En obediencia al numeral segundo de la Sentencia de segunda instancia No. 25 del 20 de febrero de 2019 del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA (fls 346 a 355 Cdo Ppal 2),

Primera Instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$17.685.000
Segunda Instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$17.685.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$35.370.000

La secretaria,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ

+

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 12 NOV 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1173

RADICADO	76109-33-33-002-2013-00282-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA-
DEMANDANTE	EDEN ATEHORTUA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Vista la liquidación practicada por la Secretaría del Juzgado y teniendo en cuenta que la misma se encuentra debidamente efectuada, el Despacho procederá darle aprobación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

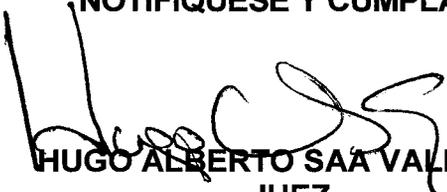
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación de Costas practicada por la Secretaría del Despacho, por la suma de \$ **35.370.000**.

2.-En firme la presente providencia, se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previa las anotaciones que sean del caso en el archivo virtual que se lleva en este despacho judicial toda vez que se carece del aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 110, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 13/11/2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaría

MAR

924

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que la parte actora no ha demostrado el interés para que la Cooperativa de Trabajo Asociado Apoyar C.T.A., allegue de la documentación de lo que pretende probar, dicha prueba se decretó mediante Auto Interlocutorio Nro. 709, en la Continuación Audiencia Inicial realizada el 16 de julio de 2018 (fls 755 a 765 cdno 4 del expdte), en la audiencia de pruebas efectuada el 12 de febrero de 2019 (fls 891 a 893 ibídem) mediante Auto Nro. 48 se requirió nuevamente, y por último en la Continuación de la Audiencia de Pruebas desarrollada el 12 de marzo de 2019 (fls 900 a 901 ibídem), por Auto Nro. 118 se concedió un tiempo prudencial para aportar dicha información. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., 12 NOV 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 12 NOV 2019

Auto Interlocutorio No. 1194

RADICADO	76109-33-33-002-2014-00205-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTES	DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (como sucesor procesal del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA)

Vista la constancia Secretarial anterior y teniendo en cuenta que en el presente proceso solo falta por recaudar la prueba documental solicitada a la Cooperativa de Trabajo Asociado Apoyar C.T.A., ordenada mediante Auto Interlocutorio Nro 709, en la Continuación Audiencia Inicial realizada el 16 de julio de 2018 (fls 755 a 765 cdno 4 del expdte), y requerida en las audiencias realizadas el 12 de febrero y 12 de marzo del año 2019, sin que a la fecha la apoderada de la parte demandante haya efectuado las diligencias tendientes a la consecución de la prueba en mención, necesario resulta requerir a la parte actora para que dentro del término quince (15) días proceda a efectuar las diligencias pertinentes ante la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO APOYAR C.T.A., con el fin de que allegue la documentación requerida, lo anterior para continuar el trámite de la demanda o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, de conformidad con dispuesto en el Inciso 1 del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el Juzgado,

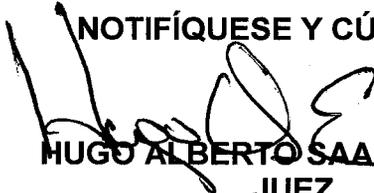
DISPONE:

1.-**ORDENAR** a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que en el término quince (15) días contados a partir de la notificación de ésta providencia, proceda a efectuar las diligencias pertinentes ante la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO APOYAR C.T.A., con el fin de que allegue la documentación requerida de lo contrario se prescindirá de la prueba solicitada mediante oficio a la Cooperativa de Trabajo Asociado Apoyar C.T.A (art. 178 Inc. 1º del C.P.A.C.A.).

2.-Si en el precitado término no se cumple la carga procesal se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente. (art. 178 Inc. 2º del C.P.A.C.A.).

3.-Notifíquese al demandante y a su apoderado judicial de conformidad con el artículo 178 Inciso 3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 110, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 13/11/2017

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el señor Jefe del Grupo Ejecución de Decisiones Judiciales de la Policía Nacional, que la solicitud de pago radicada el 28 de mayo de 2015 con número de radicado 064684 no se ha presentado en debida forma. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, 12 NOV 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E, 12 NOV 2019

Auto de Sustanciación No. 395

RADICADO	76109-33-33-002-2014-00658- 00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUZ ELAINE GRAIN GUSTIN
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL-

Vista la constancia secretarial que precede, y el escrito obrante a folios 85 a 88 por medio del cual el Jefe del Grupo Ejecución de Decisiones Judiciales de la Policía Nacional, manifiesta que con los documentos radicados el 28 de mayo de 2015 mediante radicado 064684 en la ventanilla única, no se han presentado en debida forma toda vez que deben cumplir con lo dispuesto en el decreto 2469 de 2015 capítulo 5 artículo 2.8.6.5.1.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio Nro. ARDEJ-GUDEJ 3.1 dl 21 de marzo de 2019 (fls 87 del expediente) por medio del cual el Jefe del Grupo Ejecución de Decisiones Judiciales de la Policía Nacional, manifiesta que con los documentos radicados el 28 de mayo de 2015 mediante radicado 064684 en la ventanilla única, no se han presentado en debida forma toda vez que deben cumplir con lo dispuesto en el decreto 2469 de 2015 capítulo 5 artículo 2.8.6.5.1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

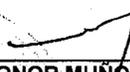
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 40, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 13/11/2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el superior CONFIRMA el Auto interlocutorio 163 del 10 de mayo de 2018 (fls 3 Cdo medidas cautelares), proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Buenaventura. Sírvase proveer.

(88)
42

Buenaventura D.E, 12 NOV 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E, 12 NOV 2019

Auto Interlocutorio No. 1175

RADICADO	76109-33-33-002-2014-00658- 00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUZ ELAINE GRAIN GUSTIN
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL- .

Advierte el despacho que mediante Auto de segunda instancia del 17 de julio de 2019 (fls 43 a 47 del Cdo del Tribunal), el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, confirmó el Auto interlocutorio 163 del 10 de mayo de 2018 (fls 3 Cdo medidas cautelares), proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Buenaventura, por lo tanto se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en el Auto de segunda instancia del 17 de julio de 2019 (fls 43 a 47 del Cdo del Tribunal), por medio de la cual confirmó el Auto interlocutorio 163 del 10 de mayo de 2018 (fls 3 Cdo medidas cautelares), proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 110, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 13/11/2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

MAR

195

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 12 NOV 2019

Auto Interlocutorio No. 1176

RADICADO	76109-33-33-002-2015-00057-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	CELIO VIVAS VARGAS Y OTROS
DEMANDADO	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Encontrándose el presente proceso para la liquidación de costas, el Despacho observa que la Sentencia de primera instancia Nro. 94 del 12 de mayo de 2016, fue emitida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Buenaventura, y no por ninguno de los extintos Juzgados Administrativo de Descongestión.

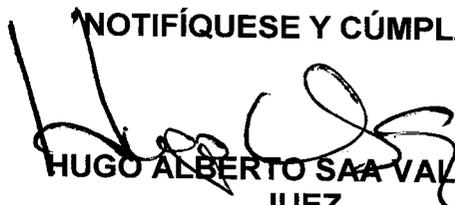
Razón por la cual se dejará sin efecto el Auto de Sustanciación No. 308 del 6 de septiembre de 2019 (fl 185), aunado a lo anterior, considera esta Judicatura que el presente expediente debe ser remitido al Juzgado de origen, esto es el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Buenaventura, para lo de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

- 1.-**DEJAR SIN EFECTO** sin efecto el Auto de Sustanciación No. 308 del 6 de septiembre de 2019 (fl 185).
- 2.-**REMITIR** el presente expediente al Juzgado Segundo Administrativo de este Circuito Judicial, para lo de su competencia, una vez ejecutoriada esta providencia, previa las anotaciones que sean del caso en el archivo virtual que se lleva en este despacho judicial toda vez que se carece del aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 210, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 13/11/2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en el presente proceso se encuentra surtido el trámite en su totalidad. Sírvase proveer

Buenaventura D.E., 12 NOV 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 12 NOV 2019

Auto Interlocutorio No. 1177

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00099-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	LUZ MARÍA PORTOCARRERO DE ANGULO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG

Vista constancia secretarial anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previa las anotaciones que sean del caso en el archivo virtual que se lleva en este despacho judicial toda vez que se carece del aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 110, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 13/11/2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el superior REVOCÓ la Sentencia Nro. 012 del 27 de enero de 2017 (fls 156 a 167 del expte), proferida por esta Judicatura, Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E., 12 NOV 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 12 NOV 2019

Auto de Sustanciación No. 396

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00217-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	PASCUAL VALENCIA PINO
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG

Advierte el despacho que mediante Sentencia de segunda instancia del 31 de mayo de 2019 (fls 279 a 298), el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, revocó la Sentencia Nro. 012 del 27 de enero de 2017, proferida por esta Judicatura, por lo tanto se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.-OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en Sentencia de segunda instancia del 31 de mayo de 2019, que revocó la Sentencia Nro. 012 del 27 de enero de 2017, proferida por esta Judicatura.

2.-En firme la presente providencia, se **ORDENA ARCHIVAR** el expediente, previa las anotaciones que sean del caso en el archivo virtual que se lleva en este despacho judicial toda vez que se carece del aplicativo Justicia Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 110, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 13/11/17

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



MAR

WB

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en el presente proceso se encuentra surtido el trámite en su totalidad. Sírvase proveer

Buenaventura D.E., 12 NOV 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 12 NOV 2019

Auto Interlocutorio No. 1179

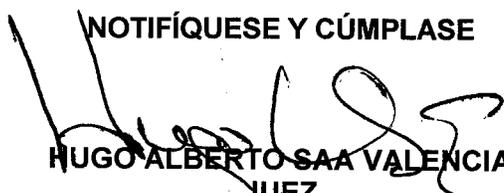
RADICADO	76109-33-33-003-2016-00251-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	TEMISTOCLES CORTES ANGULO
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Vista constancia secretarial anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previa las anotaciones que sean del caso en el archivo virtual que se lleva en este despacho judicial toda vez que se carece del aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 110, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 13/11/2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

MAR

284

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en el presente proceso se encuentra surtido el trámite en su totalidad. Sírvase proveer

Buenaventura D.E., 12 NOV 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 12 NOV 2019

Auto Interlocutorio No. 1178

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00302-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE	ELIZABETH MURILLO RIVAS
DEMANDADO	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG

Vista constancia secretarial anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previa las anotaciones que sean del caso en el archivo virtual que se lleva en este despacho judicial toda vez que se carece del aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

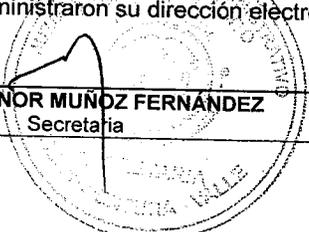
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 110, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 13/11/2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



MAR

206
CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el superior MODIFICÓ el Numeral 3º de la Sentencia Nro. 90 del 19 de junio de 2018 (fls 118 a 127 del expdte), Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., 12 NOV 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 12 NOV 2019

Auto de Sustanciación No. 397

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00185-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	LUZ MARINA TORRES
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG

Advierte el despacho que mediante Sentencia de segunda instancia del 21 de marzo de 2019 (fls 180 a188), el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, modificó el numeral 3º de la Sentencia Nro. 90 del 19 de junio de 2018 (fls 118 a 127 del expdte), proferida por esta Judicatura, por lo tanto se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en Sentencia Nro. 192 de segunda instancia del 22 de noviembre de 2018 (fls 190 a199), que, modificó el numeral 3º de la Sentencia Nro. 47 del 27 de junio de 2017 (fls 125 a 134 del expdte), proferida por esta Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 110, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 13/11/2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria



MAR

204

CONSTANCIA SECRETARIAL, En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que la apoderada de la parte actora Subsano la reforma a la demanda con respecto a la Señora Carmen Rosa Candela Viafara, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, 12 NOV 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E, 12 NOV 2019

Auto Interlocutorio No. 1180

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00163-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTES	-YICELY DIAZ MOSQUERA -MERY ELENA CASTILLO SALAZAR -CARMEN ROSA CANDELO VIAFARA -WILBERT MIGUEL PORTOCARRERO ANGULO
DEMANDADOS	-NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG -FIDUPREVISORA S.A. -DISTRITO DE BUENAVENTURA

En atención a la constancia secretarial que precede, esta judicatura observa que por medio de escrito visible a folios 91 a 185 solicita reformar de la demanda, y a folios 198 a 202 del expediente la apoderada de la parte demandante Subsana la reforma a la demanda, por lo tanto y al encontrarse dentro del término señalado en el artículo 173 del C.P.A.C.A.; esta Judicatura procederá a admitir la adición de la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.-ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en el sentido de adicionar como demandantes los señores **YICELY DIAZ MOSQUERA, MERY ELENA CASTILLO SALAZAR, CARMEN ROSA CANDELO VIAFARA Y WILBERT MIGUEL PORTOCARRERO ANGULO** (fls 91 a 185 y 198 a 102), a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora y a la demandada según se establece en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 110, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 13/12/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



MAR